

## INFLUENCIA DE *EL CONTRATO SOCIAL* DE JUAN JACOBO ROUSSEAU AL CONCEPTO DE DEMOCRACIA EN LA *TEORÍA DE LA JUSTICIA* DE JOHN RAWLS

Marcela Echandi G.

Jean Jacques Rousseau<sup>1</sup> como pensador de la Ilustración, subvierte y niega los valores imperantes de su época, en cuanto a los efectos progresivos del poder y el predominio de la razón. En sus dos obras políticas: el *Origen de la Desigualdad entre los Hombres* y *El Contrato Social*, establece una sucesión de hechos que abarca al ser humano como tal, en su estado primigenio, que él llama “estado de naturaleza”, previo a la fundación de la sociedad civil, hasta la organización de ésta como tal y el nacimiento de las leyes. Dicha organización es detallada en *El Contrato Social*, considerada su obra política más importante y que le ha valido el que muchos le llamen “el padre de la democracia”. Por su parte, John Rawls (1921-2003) pensador y profesor norteamericano, es considerado el teórico contemporáneo sobre la democracia, más destacado en la actualidad. Fue profesor de la Universidad de Harvard —entre otras— hasta hace pocos años y entre sus numerosos ensayos sobre el tema, la *Teoría de la Justicia* traduce a cabalidad su pensamiento político. Todo su pensamiento parte precisamente de las ideas fundamentales y la teoría consensualista de Rousseau como veremos a continuación.

Para abordar el presente tema conviene preguntarnos: ¿Qué entienden Rousseau y Rawls por democracia en *El Contrato Social* y en la *Teoría de la Justicia* respectivamente? Recordemos que democracia (δημός - pueblo) (κράτος - poder) sea, gobierno del pueblo, implica la decisión de las mayorías con la incorporación del

sentir de las minorías. Implica del mismo modo, una forma de gobierno que realice la teoría de la representación rousseauiana que se fundamenta a partir del concepto de voluntad general. La teoría de la representación supone una institución social en virtud de la cual una persona o grupo de personas (congresistas, senadores) tienen la comisión de realizar actos por otros, ocupando su lugar.

La voluntad general es el principal axioma social expresado por Rousseau y se podría considerar como el ánimo conciente no de la totalidad sino de una mayoría para decidir sobre el bienestar general o el bien común. Subyace a ésta una concepción objetiva de las estructuras estatales, donde está establecido previamente qué es el bien común, el bienestar general y cuáles son los fines del Estado. La voluntad general se autoproclama y es una dimensión axiológica, a partir de la cual se presume la representación popular en toda sociedad. Esta dimensión axiológica se traduce en que este concepto encierra un contenido que implica siempre una decisión sobre el destino colectivo. Ahora bien, si la teoría contractualista rousseauiana es una de las más relevantes en cuanto al origen y creación del Estado, se vale en primer término, para fundamentar el orden social de la teoría de la representación. Para desarrollar esta representación, la doctrina político-jurídica recurre a consideraciones de principio que le hacen vulnerable y en consecuencia discutible para muchos, puesto que supone creer que es posible trasladar a una persona o grupo de personas los deseos e intereses de toda una comunidad. No

obstante y para estos efectos, recordemos aquí lo que nos dice el mismo Rousseau: "Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un Gobierno tan perfecto no conviene a los hombres."<sup>2</sup>

Conviene adelantar, previo al desarrollo de las páginas siguientes, que John Rawls parte en su Teoría de la Justicia de la tesis contractualista del origen del Estado descrita por Rousseau, del mismo modo que de sus conceptos fundamentales como la representación y la voluntad general. Rawls asume esta teoría y la interioriza haciendo suyo el pensamiento rousseauiano y enriqueciendo su posición con el apoyo de Emanuel Kant y la doctrina jurídica contemporánea.

Cuando se habla de animal social -tal y como es considerado por Aristóteles- debemos suponer para comprender tanto a Rousseau como a Rawls, que a ambos hay que atribuirles la consideración de ciertos predicados en torno al ser humano, como el derecho a la vida, a asociarse, al ámbito de libertad, al bien común y que éstos se dan inherentes al carácter político del individuo. Es por esta razón que estos predicados constituyen su carácter político, es decir, su ciudadanía y son incuestionables para nuestros autores. Como la voluntad general obedece al resguardo de todos los intereses en una colectividad, es que ésta es calificada como inalienable, indivisible, infalible e indestructible, estando presentes estos cuatro elementos en el hecho generador y primero del orden social: la existencia de una voluntad general que desemboque en un pacto social. Esto quiere decir que en el orden político concreto se dan por consenso para la existencia del Estado dos hechos: I) que existe una mayoría de los ciudadanos capaz de convenir sobre al menos un aspecto del interés común y II) que existe un concepto de bien común objetivo, diferente o diferenciable de los intereses particulares de cada individuo.

Sobre este punto, Rousseau nos presenta dos posiciones. Una radical y otra más flexible -no propia de dioses sino de hombres- en relación con la representación: sus posibilidades en el ámbito concreto y por consiguiente en la viabilidad de la democracia. Cuando casi nos afirma que la democracia perfecta no es posible, nos dice que

la voluntad no se representa, o es ella misma o es otra y que no existe término medio. Los diputados del pueblo, pues, no son ni pueden ser sus representantes, son únicamente sus comisarios y no pueden resolver nada en forma definitiva. Cuando Rousseau es más flexible y parece más cercano a nuestras realidades políticas, no obstante haber afirmado la imposibilidad de una representación a cabalidad, nos dice que la voluntad general se predica en casos como el sufragio. Vistas así las cosas, para Rousseau el verdadero problema práctico va a ser promover los medios para garantizar dentro de lo posible, la manifestación de la voluntad general y que ésta consiga expresión concreta en la ley. Ésta además de tener carácter general, tiende al interés común y a su preservación y mantenimiento. Esta dimensión axiológica que hemos mencionado respecto a la voluntad general va tras dos contenidos: la igualdad y la libertad. Ambos, sin lugar a dudas son los pilares sobre los que descansa la idea de la justicia rawlsiana.

John Rawls al igual que Rousseau visualiza la existencia preliminar de un contrato social asumiendo que "una sociedad es una asociación, más o menos autosuficiente, de personas que reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias en sus relaciones y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas. Supongamos además que estas reglas especifican un sistema de cooperación diseñado para promover el bien de aquellos que toman parte en él, ya que, aún cuando la sociedad es una empresa cooperativa para obtener ventajas mutuas, se caracteriza típicamente tanto por un conflicto como por una identidad de intereses."<sup>3</sup>

Esta identidad de intereses se ve reflejada en el intercambio de beneficios y el conflicto en la posesión y distribución de dichos beneficios. Al igual que Rousseau, Rawls considera que la cooperación social hace posible vivir mejor que hacerlo cada uno por sus propios esfuerzos.

La justicia como imparcialidad -así llamada por Rawls- busca generalizar y llevar a un nivel más alto de abstracción la concepción rousseauiana del contrato social. Ello encaminado a elaborar una teoría de la justicia que sea realizable según su autor.

El gobierno de todos, la representación mayoritaria, generalizada de las decisiones e intereses de todos, lo que se ha llamado democracia, solo se puede dar en una sociedad justa. El estar regulada por una concepción de la justicia quiere decir según Rawls, “que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los otros aceptan los mismos principios de justicia y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios...”<sup>4</sup>

El consenso nos lleva a un acuerdo de principios en un momento inicial –el que dijo Rousseau– y la justicia como imparcialidad, se inicia en el preciso momento de la elección de los primeros principios de la concepción de justicia. El contenido de este acuerdo no implica ingresar en determinada forma de gobierno, sino en aceptar ciertos principios morales comunes. Vemos aquí nuevamente la presencia del binomio política-moral de nuestros autores griegos. Estos principios determinarán el tipo de sociedad y el modo en que las instituciones más importantes dispondrán de los derechos y deberes fundamentales, fijando el grado de cooperación social. Las instituciones más importantes son la Constitución Política y las principales disposiciones económicas y sociales por ella tuteladas.

Para Rawls ¡la justicia es a las instituciones sociales, lo que la verdad al pensamiento!

El Estado-naturaleza rousseauiano es equivalente al “velo de la ignorancia” ya que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, ni su suerte con respecto a la distribución de ventajas y capacidades naturales, de inteligencia, fortaleza, etc., por eso, la base del contrato social rawlsiano al igual que el de Rousseau, descansa en una plataforma justa, dado que sus miembros no son capaces de delinear principios previos a su existencia que favorezcan su situación particular. Este “velo de la ignorancia” a nuestro modo de ver, es un recurso de Rawls para poder establecer una simetría inicial que fortalezca la tesis contractualista.

A las desigualdades en la estructura básica de la sociedad –que son inevitables– van a aplicarse los principios de la justicia haciéndose especial énfasis –por ser el mundo actual de concepción liberal– en el principio de justicia social.

Éste para Rawls ofrece la solución al problema distributivo en el plano social. El concepto de justicia rawlsiano, fuertemente pragmático y jurídico, comprende dos esferas: una de tipo axiológico, la otra de orden fáctico. La primera responde a nociones de lo bueno, lo beneficioso o lo correcto e informa la Constitución Política y antes que ésta, al espíritu de la Asamblea Nacional Constituyente. A nivel fáctico, hace posible la sociedad como organización política ordenada requiriendo para tal orden, tres condiciones: coordinación, eficacia y estabilidad. La coordinación a cargo del gobierno y la administración; la eficacia descansa en la ley y la sanción y la estabilidad en la institucionalidad.

Rawls apela al contenido de la voluntad kantiana como apoyo a su teoría, ya que señala que no puede hacerse apelación a la evidencia, ni pretender crear verdades necesarias como principios. Aduce que una concepción de la justicia no puede ser deducida de premisas evidentes o de condiciones de principio, por el contrario, su justificación descansa en el apoyo de muchas consideraciones y en que éstas se ajusten en una visión coherente. Por ello acude a Kant quien en su *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* señala: “nada cabe pensar ni en el mundo, ni fuera del mundo, que pueda ser considerado como bueno sin limitaciones, excepto una buena voluntad.” En el contrato social rawlsiano, de hecho, las condiciones incorporadas al describir la posición original, son las que por voluntad aceptamos. La dirección de la voluntad hacia la justicia es posible, gracias a dos enunciados que son sus dos principios de justicia y al ámbito pragmático de su pensamiento. Este pragmatismo en su *Teoría de la Justicia* va tras la verdad considerada como el instrumento de acción para lograr el Estado de bienestar. Debe contener todas las ideas de valor práctico que pone en obra la experiencia y persigue delimitar contenidos encaminados a producir hábitos de acción. Los dos principios de la justicia son el objeto del acuerdo original y la guía para la acción diaria y por esta razón es imprescindible transcribirlos aquí: *Primer principio de justicia: “Cada persona ha de tener un derecho igual al sistema más amplio de libertades básicas, compatible con un sistema similar*

de libertad para todos.”<sup>5</sup> Comprende el derecho inalienable de todas las personas a las libertades individuales básicas. Se traduce en democracia, ya que su contenido es fundamentalmente un poder para la participación.

*Segundo Principio de Justicia: “Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:*

*El mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y unido a que los cargos y las funciones sean asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades.”*<sup>6</sup>

Estos principios deben ser considerados en su orden, es decir, que el primero es prioritario sobre el segundo y esta jerarquía se basa en que el acuerdo inicial sobre el principio de igualdad de la libertad es definitivo. De esta manera, los derechos que conforman lo que llamaríamos las esferas individuales no están nunca sujetos al cálculo de ninguna necesidad social. Este tipo de intercambio es, precisamente, el que evita un Estado verdaderamente democrático según Rawls, ya que se habla de una esfera irrenunciable aunque vulnerable a los vicios de poder. Toda la teoría de procedimiento para hacer posible la aplicación y correspondencia de estos principios en la realidad social, es objeto y contenido del derecho positivo de cada Estado.

Otro aspecto de vital importancia en la *Teoría de la Justicia*, es el hecho que los mencionados dos principios de justicia, se informan a su vez en el contexto económico de la realidad social con el *principio de Pareto* y el *principio de diferencia*.

El principio de Pareto afirma que “una configuración es eficiente siempre que sea posible cambiarla de modo que beneficie a algunas personas sin que al mismo tiempo dañe a otras”<sup>7</sup> y el principio de diferencia afirma que “a menos que exista una distribución que mejore a las personas, se preferirá una distribución igual”.<sup>8</sup> Este último está inspirado en la idea que el orden social no ha de impulsar las mayores o más atracti-

vas ventajas a los mejor situados en el sistema, a menos que, al hacerlo, sea en beneficio de los menos aventajados. Esta posición le ha valido a Rawls algunas críticas, pero al menos a raíz de ellas, se le ha llamado no solamente liberal sino liberal-demócrata.

La justicia en sus principios, -como señaláramos anteriormente-, se inscribe en un procedimiento para ser viable, y este procedimiento es el contenido del derecho o sistema jurídico positivo correspondiente, que es el único criterio *práctico, posible y técnico* para organizar y regular el orden social.

Finalmente, Rawls confirma al igual que Rousseau, una visión optimista del ser humano que es alentadora, ya que además de los conceptos de mansedumbre, pacificidad y timidez atribuidos por Rousseau, éstos son determinantes para concebir un contexto social propicio a los conceptos por él ideados de *voluntad general* y *representación*, que son las bases de su teoría democrática.

Por su parte, John Rawls retoma estos conceptos fundamentales de Rousseau puesto que según él, “una vez que adquirimos un sentido de la justicia que es verdaderamente final y efectivo, tal como la primacía de la justicia requiere, nos confirmamos en un proyecto de vida que, en la medida en que somos racionales, nos induce a mantener y a estimular este sentimiento.”<sup>9</sup> Por esto es necesario recalcar que Rawls no concibe que se den regresiones en el plano social, ya que para él, el campo social -al igual que ocurre con el campo estrictamente científico- el conocimiento no tiene vuelta atrás. Compromete en consecuencia, su idea de la historia, -si imagináramos un gráfico- con una variable cuyas coordenadas serían tanto horizontal como verticalmente, positivas.

Como conclusión y a modo de síntesis, el perfil del Estado democrático rawlsiano que podemos y debemos impulsar en la actualidad, descansa en siete consideraciones principales:

I) La estructura social está controlada por una Constitución Política justa que asegure las diferentes libertades que definen la condición de igual ciudadanía.

- II) El orden jurídico es administrado con el principio de legalidad.
- III) Existen libertad de conciencia y de pensamiento.
- IV) Debe existir un proceso político justo para elegir entre gobiernos y promulgar leyes justas.
- V) El gobierno asegura a todos igualdad de oportunidades en cuanto a educación.
- VI) El Estado asegura e impone igualdad de oportunidades en empresas comerciales y en la libre elección de ocupación. Para esto debe vigilar la esfera privada y evitar que se establezcan barreras y restricciones en mercados y posiciones de privilegio.
- VII) Se garantiza un mínimo social que el gobierno cubre mediante subsidios familiares y pagos especiales.

#### NOTAS

1. Rousseau, Jean Jacques, filósofo ginebrino de habla francesa, nace en 1712 y muere en Ermo-ville en 1778. De su experiencia vital deduce el eje central de su pensamiento: el problema de la libertad del ser humano como político-social y los principios de la vida pública en el *Discurso sobre el Origen de la Desigualdad entre los hombres* y *El Contrato Social*.
2. Rousseau, J. *El Contrato Social*. México, Editora Nacional, 1972, p. 254.
3. Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. México, Fondo de Cultura Econ., 1985.p.20.
4. *Ibid*,p.20.
5. *Ibid*,p.28.
6. *Ibid*, p.341.
7. *Ibid*,p.89.
8. *Ibid*,p.98.
9. *Ibid*,p.269.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Chatelet, Francois. *Historia del Pensamiento Político*. Madrid, Editorial Tecnos, 2 Edición, 1992.
- Delacampagne, Christian. *Historia de la Filosofía en el Siglo XX*. Barcelona, Editorial Península, 1999.
- Dworkin, Ronald. *Ética Privada e Igualitarismo Político*. Barcelona, Ediciones Paidós, 1993.
- Ebenstein, William. *Los Grandes Pensadores Políticos*. Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1965.
- Grueso, Delfín Ignacio. *Rawls una hermenéutica pragmática*. Cali, Colombia, Editorial Universidad del Valle, 1997.
- Hampsher-Monk, Iain. *Historia del Pensamiento Político Moderno*. Barcelona, Editorial Ariel, 1996.
- Heller, Agnes. *Más allá de la Justicia*. Barcelona, Editorial Crítica, 1990.
- Kant, Emmanuel. *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- Mayer, J. P. *Trayectoria del Pensamiento Político*. México, Fondo de Cultura Económica, 3 edición en español, 1966.
- Rawls, John. *El Constructivismo Kantiano en la Teoría Moral*. Madrid, Editorial Tecnos, 1980.
- *Sobre las Libertades*. Barcelona, Editorial Paidós, 1996.
- *Teoría de la Justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, Traducción Ma. Dolores González, México, 1985.
- *El Liberalismo Político*. Barcelona, Grijalbo, Traducción Antoni Doménech, 1996.
- *Unidad social y bienes primarios*. Madrid, Editorial Tecnos, 1982.

Rousseau, Jean Jacques. *El Contrato Social*. México, Editora Nacional, 1972.

——— *Du Contrat Social*. Paris, Libraire Larousse, 1963.

——— *El Origen de la Desigualdad entre los Hom-  
bres*. México, Editorial Grijalbo, 1972.

Sabine, George. *Historia de la Teoría Política*. Méxi-  
co, Fondo de Cultura Económica 4 edición,  
1968.